

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

RAD. No. 765204003007-2013-00345-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle,

18 SEP. 2020

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito Adicional, efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

**APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZA,**

*[Firma manuscrita]*  
**ANA RITA GÓMEZ CORRALES**

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO: ADIELA QUINTERO LÓPEZ  
G.D.S.A.



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En estado No. 061 de hoy notifico:  
ante anterior.  
21 SEP 2020  
la Secretaria